



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3174-SPA-1886** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: *todos los jueves desde las 9:00 pm hasta las 11:30 Pm la pizzería tiene música en vivo con amplificadores sobre la banqueta a muy alto volumen... en el inmueble ubicado en Miguel Laurent, número 1154, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez.*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta generación de emisiones sonoras derivadas de las actividades al interior del establecimiento mercantil ubicado en Miguel Laurent, número 1154, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido y de vibraciones establecido en la norma aplicable; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en la vía pública sobre calle Miguel Laurent, frente al inmueble número 1154, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, donde visualizó que en dicho inmueble, se localiza un establecimiento mercantil con giro de pizzería, el cual se encontró abierto al público y en funcionamiento; sin embargo no constató la presencia de grupo alguno que indicara que en el lugar se toca música en vivo, así como no observó la existencia de bocinas o amplificadores dispuestos sobre la vía pública.

No obstante a lo anterior, mediante oficio se citó a comparecer a las oficinas de esta entidad al Apoderado Legal del citado establecimiento mercantil, quien mediante acto de comparecencia, manifestó que la negociación en cuestión, los días jueves en un horario de 21:00 a 22:00 horas, se presentaba un conjunto de trova, el cual ocupaba únicamente dos bocinas, las cuales se localizan al interior del establecimiento; no obstante, realizaría las adecuaciones necesarias a efecto de aminorar el ruido generado durante la presentación del conjunto antes mencionado.

Posteriormente, personal de esta entidad realizó un reconocimiento de hechos desde la vía pública, donde observó que el establecimiento mercantil en comento se encontró abierto y en funcionamiento, percibiendo emisiones sonoras de baja intensidad, sin embargo, no visualizó que en el lugar se llevara a cabo la presentación de algún conjunto musical así como no observó la colocación de bocinas sobre la vía pública.

No obstante lo anterior, mediante oficio, se informó a la parte denunciante las actuaciones hechas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia, asimismo, se le solicitó informara si dicha problemática continuaba, sin embargo a la fecha de emisión del presente instrumento, dicho requerimiento no fue atendido.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la normatividad aplicable al caso, esta Subprocuraduría de Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala: (...)  
**VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación (...).**

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras de baja intensidad provenientes del establecimiento mercantil ubicado en Miguel Laurent, número 1154, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, sin embargo, no se observó la colocación de bocinas en la vía pública.



- Se solicitó a la persona denunciante informara si la problemática continuaba presentándose, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EM/KCH/IDRG